

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

China/Estados Unidos (Xinhua/State.gov):

- **China publica informe sobre los derechos humanos en Estados Unidos.** China publicó hoy martes un informe sobre la situación de Estados Unidos en materia de derechos humanos. El informe, titulado "Registro de derechos humanos en Estados Unidos en 2017", fue publicado por la Oficina de Información del Consejo de Estado, el gabinete de China, **en respuesta** a los informes por países sobre prácticas en materia de derechos humanos de 2017 difundidos por el Departamento de Estado de Estados Unidos el 20 de abril. También se publicó la "Cronología de violaciones de derechos humanos de Estados Unidos en 2017".



Normalmente, EEUU emite su *Informe sobre DDHH en China*, y al día siguiente China emite su *Informe sobre DDHH en EEUU*

- El Informe de Estados Unidos sobre China: <http://bit.ly/2qVbeth>
- El Informe de China sobre Estados Unidos: <http://bit.ly/2Kc2Jmv>

OEA (CIDH):

- **CIDH saluda el Desarrollo de la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género realizada por México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la iniciativa del Estado de México que dispone el desarrollo de la "Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG)". La CIDH evalúa positivamente esta iniciativa, como un paso esencial para la formulación e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos en materia de protección de los derechos de las personas LGBTI. Según la información recibida por la CIDH, la encuesta desarrollada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) busca recopilar opiniones, percepciones y datos sobre las experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan las personas LGBTI en México. La encuesta de opinión que es anónima y virtual, procura conocer las expresiones y experiencias de las personas LGBTI a fin de identificar las causas e impactos de la violencia y la discriminación a las que se encuentran expuestas. El Estado mexicano informó que la información cualitativa y cuantitativa recopilada por esta encuesta será analizada con el objetivo de formular propuestas de políticas públicas de inclusión y antidiscriminación que puedan ser diseñadas e

implementadas por el Estado. En este sentido, la Comisión Interamericana subraya que la producción de información y estadísticas desagregadas constituye una herramienta indispensable para evaluar la efectividad y determinar la necesidad de realizar modificaciones en las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las personas LGBTI, así como para identificar vacíos que requieren de la adopción de políticas públicas para la protección integral de estas personas. La Comisión considera importante que los sistemas de recopilación de información recojan datos con el fin de que los Estados puedan comprender las causas subyacentes de la violencia contra las personas LGBTI, así como los grupos en situación acentuada de riesgo al interior de esta población. Los datos recopilados deben incluir información sobre patrones de discriminación en las víctimas LGBTI, tales como: dificultades de acceso al derecho a la educación; barreras al acceso al mercado laboral formal; falta de acceso a la vivienda adecuada; la reiteración de los lugares donde los actos de violencia o discriminación tomaron lugar; y la ocupación o trabajo de la víctima. La Comisión Interamericana saluda esta iniciativa de México y hace un llamado a todos los Estados de América a desarrollar mecanismos de recopilación de información sobre la realidad de las personas LGBTI, y las violaciones de derechos humanos que enfrentan. La CIDH subraya la importancia de que todos los Estados de la región implementen este tipo de encuestas. En ese sentido, la CIDH se pone a disposición de los Estados de la región, en el marco de sus funciones y su mandato, a fin de ofrecer la asistencia técnica necesaria para fortalecer los esfuerzos que se realicen en el desarrollo de sistemas de información y formulación de políticas públicas para la promoción y protección de los derechos humanos. Al respecto, en esta oportunidad la CIDH está explorando posibilidades de cooperación técnica con la CONAPRED para brindar asistencia en el desarrollo de las propuestas de políticas públicas de promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI que se diseñen e implementen en función de los resultados de la encuesta. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH saluda la decisión de la Corte Suprema brasileña de permitir que las personas trans alteren el nombre a través de auto declaración.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la decisión del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, que autorizó la alteración de los registros civiles de nacimiento de las personas trans a través de la auto declaración sin la necesidad de realización previa de intervención quirúrgica, los informes médicos o psicológicos, o incluso de decisión judicial. El fallo representa un avance significativo en la garantía de los derechos de las personas trans en el país, en especial al reconocimiento de la identidad de género, respetando los estándares interamericanos de derechos humanos. La Comisión Interamericana recibió la información de que la Corte Suprema brasileña reconoció el derecho a la alteración del nombre y prenombre de las personas trans en los registros de civiles del país a través de la auto declaración, sin la necesidad de decisión judicial, médica o psicológica y sin la necesidad de realizarse una cirugía de afirmación sexual. Según la información recibida, los ministros del STF tomaron en consideración el derecho a la dignidad y el derecho a autoafirmación, reconociendo el derecho a la identidad de las personas trans de acuerdo con la auto identificación. En ese mismo sentido, la CIDH aún resalta los impactos positivos de dicha decisión, que, conforme a la noticia recibida, ya será aplicada por el Tribunal Superior Electoral del Estado en sus futuros procesos electorales. La Comisión Interamericana resalta que el derecho a la identidad es un factor constitutivo de la personalidad humana y la ausencia de su reconocimiento impacta directamente en el goce integral de los derechos humanos de las personas trans. La implementación de mecanismos legales que reconocen el acceso a la documentación de acuerdo con la identidad de género tiene un impacto positivo en la vida de las personas trans. Sin embargo, la Comisión subraya que, a pesar de la importancia de estos reglamentos y de los esfuerzos realizados por varios Estados de la región para implementarlos, su mera existencia no resuelve o garantiza a las personas trans la protección integral de sus derechos humanos. La Comisión saluda la decisión del Supremo Tribunal brasileño y llama a todos los Estados de la región a adoptar leyes y políticas amplias y transparentes que se destinen a reconocer la identidad de género, así como garantías jurídicas y sociales que promuevan el respeto a todos los derechos humanos a las personas trans, incluyendo su autonomía corporal. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- CIDH celebra decisión de despenalizar relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo en Trinidad y Tobago.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebra la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Trinidad y Tobago que declara inconstitucional la penalización de las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo. Con esta histórica decisión, Trinidad y Tobago se convierte en el tercer país en el Caribe de habla inglesa, con Bahamas y Belice, para derogar las leyes que penalizan las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo que se originaron en el pasado colonial de la región. En marzo de 2017, el activista Jason Jones presentó una demanda contra el gobierno de Trinidad y Tobago para anular las Secciones 13 y 16 de la Ley de Delitos Sexuales, alegando que eran inconstitucionales y una violación de su derecho a la privacidad y la libertad de expresión. En el caso Jones v. Trinidad y Tobago, el Tribunal Superior de Justicia dictaminó que las Secciones 13 y 16 de la Ley de Delitos Sexuales, según las cuales cualquiera 'que comete sodomía es culpable de una ofensa', son 'inconstitucionales, ilegales, nulos, nulo, inválido y sin efecto en la medida en que estas leyes penalicen cualquier acto constitutivo de conducta sexual consentida entre adultos. La Corte también declaró que su decisión no estaba relacionada con ninguna creencia religiosa, ya que Trinidad es un país secular y que "las creencias de algunos -por definición- no son la creencia de todos, y en la República de Trinidad y Tobago, todos son protegidos bajo la Constitución". "Este es un hito en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en Trinidad y Tobago, y esperamos ver a más países de la región anglófono del Caribe siguiendo su ejemplo", dijo Flavia Piovesan, relatora sobre los Derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex de la CIDH. "La criminalización de personas simplemente porque no son heterosexuales es incompatible con los estándares interamericanos, por lo que esta decisión es un paso esencial para garantizar el respeto de los derechos humanos para todas las personas en Trinidad y Tobago. Además, la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo transmite el mensaje de que los derechos humanos son para todos y refuerza la idea de que aquellos que desafían las nociones social y tradicionalmente aceptadas de sexo, sexualidad y género deben ser protegidos ", completó la Relatora. Además, la Comisión Interamericana destaca la importancia de esta decisión judicial y la importancia de mantener la despenalización de las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo para mantener una sociedad democrática e inclusiva basada en la igualdad. La Comisión destaca la inconsistencia de las leyes que penalizan las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo con los principios de igualdad y no discriminación del derecho internacional de los derechos humanos, y señala que este tipo de legislación contribuye a un ambiente que tolere la discriminación, el estigma y la violencia contra LGBT personas. La CIDH entiende que la existencia de leyes de "sodomía" se utiliza como un mecanismo de control social y dominación que permite a los estados legitimar y contribuir al estigma de las personas LGBT como individuos "inmorales". Además, tales leyes se han utilizado para justificar los arrestos arbitrarios, la detención e incluso la tortura de personas LGBT. La CIDH llama a todos los países de la región que aún penalizan las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo a revisar y eliminar las reglamentaciones existentes, y anular las disposiciones legales que constituyen discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o corporal diversidad, así como identificar las brechas que obstaculizan la efectividad de los derechos de las personas LGBTI a la igualdad y la no discriminación. La CIDH también reconoció el rol pivotal históricamente resurgido por la sociedad civil en el trabajo de protección y promoción de LGBTI derechos y derechos humanos en general, y también inspirando la evolución de la legislación y las políticas en las Américas. En este caso, la Comisión recuerda al Estado que tiene una obligación de impedir cualquier intento en la vida y la física de los derechos de defensa de los derechos humanos y de la garantía en todas las circunstancias que pueden llevar a cabo su legítimo trabajo sin temor de repatriaciones y libre de cualquier restricción. Los Estados miembros tienen el derecho a garantizar la seguridad de los grupos de defensores en un riesgo particular y adoptar medidas específicas de protección para sus necesidades. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Chile (El Mercurio):

- Corte Suprema establece que tribunales laborales sí pueden definir servicios mínimos en huelgas.** La Corte Suprema actuando de oficio declaró competente a los juzgados de letras del trabajo para conocer y resolver reclamaciones sobre servicios mínimos, en los casos de huelga en las empresas. En fallo dividido, la Primera Sala del máximo tribunal rechazó el recurso disciplinario presentado en contra de

integrantes de sala de la Corte de Santiago; sin embargo, actuando de oficio declaró competente al Primer Juzgado de Letras del Trabajo capitalino para conocer y resolver la reclamación de servicios mínimos deducido por la empresa Tecnoglobal, ordenando que un juez no inhabilitado zanje el asunto. Según la Dirección del Trabajo -que consideraba esta facultad privativa del organismo- "los servicios mínimos son aquellas funciones, tareas, procesos o áreas de gestión o servicio de una empresa que, sin menoscabar en su esencia el derecho a huelga, conforme al tamaño y característica de la empresa, establecimiento o faena, deben ser atendidas durante el desarrollo de una huelga". El dictamen sostuvo consignó que "el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, que al pronunciarse a propósito del derecho de huelga, y específicamente, acerca de sus restricciones, como las referidas a los servicios mínimos, en específico, respecto las situaciones y condiciones en que puede imponerse tal calificación, señala que 'un pronunciamiento definitivo y con completos elementos de apreciación sobre si el nivel de servicios mínimos fue o no el indispensable sólo puede realizarse por la autoridad judicial, toda vez que supone en particular un conocimiento en profundidad de la estructura y funcionamiento de las empresas y establecimientos concernidos y del impacto efectivo que tuvieron las acciones de huelga". "Que en las condiciones ya señaladas, resulta claro que al acoger la excepción de incompetencia absoluta interpuesta por la Dirección del Trabajo en la audiencia del 5 de octubre de 2017, se incurrió en un error que privó a la parte reclamante de la adecuada sustanciación del procedimiento al que se había dado curso", añadió el fallo.

Estados Unidos (AP):

- **Juzgado decide que mono Naruto no puede acogerse a "copyright" por sus selfies.** Un tribunal federal de apelaciones dictaminó el lunes que el mono Naruto, famoso en todo el mundo por haberse tomado varios selfies, no puede beneficiarse de los ingresos que generaron esas imágenes ya que los animales no pueden acogerse a la protección de las leyes de derechos de autor. Este singular caso comenzó cuando en 2011 el fotógrafo británico David Slater instaló su cámara en una selva en Indonesia y la dejó preparada para que los monos pudieran manipularla y jugar con ella. Fue así como el mono Naruto se convirtió en toda una celebridad y en un fenómeno de las redes sociales al tomarse varios autorretratos con la cámara de Slater. Sin embargo, la organización Personas por el Trato Ético de los Animales (PETA, en inglés) reclamó en 2015 ante los tribunales que el mono tenía derecho a beneficiarse de los ingresos derivados de esas imágenes. La denuncia de PETA iba dirigida contra Slater, su empresa Wildlife Personalities, y la editorial Blurb, que publicó un libro con las imágenes. La demanda de la organización animalista no ha encontrado, por el momento, el respaldo de las cortes, y hoy se conoció la decisión en su contra, por dos votos frente a uno, del Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito, con sede en San Francisco. En su escrito, el juez Carlos Bea argumentó que el mono Naruto, "y en general los animales que no sean humanos", carecen de la cobertura legal para estar protegidos por las normas de derechos de autor. No obstante, esta decisión judicial no es definitiva y contra ella cabe recurso, primero ante el pleno de los jueces del tribunal de apelaciones y luego ante el Tribunal Supremo.

Unión Europea (El Mercurio/La Vanguardia):

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechaza segunda apelación de padres de Alfie Evans.** Una muy mala noticia recibieron Tom Evans y Kate James, los padres del pequeño Alfie de 23 meses, quien padece una enfermedad neurodegenerativa que los médicos no han podido identificar y que lo mantiene conectado a ventilación mecánica desde diciembre de 2016. Según se conoció hoy, la Corte Europea de Derechos Humanos rechazó una segunda apelación de la pareja para evitar que su hijo sea desconectado de las máquinas que lo mantienen con vida, como lo ordenó el Tribunal Superior británico. Tom y Kate presentaron la petición el viernes, con el objetivo de que el tribunal con sede en Estrasburgo les permitiera llevar a su hijo al Vaticano, donde sería admitido en el Hospital Pediátrico Niño Jesús. Sin embargo, la Corte determinó que la solicitud era "inadmisible", aunque no especificó la razón. La decisión significa que sigue en pie la sentencia del Tribunal Supremo británico, que ordena retirarle al niño la ventilación mecánica que lo mantiene con vida. El caso de Alfie ha sido comparado con el del pequeño Charlie Gard, quien falleció el 28 de julio de 2017 luego de que la Justicia británica ordenara su desconexión. El niño de casi 9 meses padecía una condición genética conocida como Síndrome de Agotamiento Mitocondrial, que hacía que sus órganos y músculos se debilitaran progresivamente. Tal como ocurrió con Charlie, los médicos que atienden a Alfie consideran que su enfermedad es irreversible, por lo que mantenerlo con vida artificialmente, sería "cruel, injusto e inhumano". Sin embargo, sus padres no han querido darse por vencidos y han agotado todas las instancias judiciales para evitar que su hijo muera. La semana pasada también se reunieron con el Papa Francisco, a quien le pidieron que intercediera por la vida de Alfie. En tanto, el hospital Alder Hey donde está internado el niño, ya tiene un plan para poner fin al tratamiento del

niño y acabar con su vida. No obstante, lo han mantenido en reserva para preservar la privacidad de la familia.

- **El TUE dice que una víctima de torturas no puede ser expulsada si el tratamiento en su país no está garantizado.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) ha considerado en una sentencia dictada este martes que un nacional de un país no miembro de la UE que haya sido víctima de torturas en su país de origen puede acogerse a la protección subsidiaria si corre un "riesgo real de verse deliberadamente privado de un tratamiento adecuado a su estado de salud física o mental" en ese país. La Justicia europea ha subrayado en ese sentido que la normativa comunitaria relativa al régimen de protección subsidiaria debe interpretarse y aplicarse respetando los derechos garantizados por la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, la cual se opone a que un Estado miembro expulse a un nacional de un tercer país cuando dicha expulsión conduzca a "exacerbar de forma significativa e irremediable los trastornos mentales que padece". La sentencia ha sido dictaminada tras el caso de un nacional de Sri Lanka que había sido torturado en su país por pertenecer a la organización Tigres para la Liberación de la Patria Tamil, y al cual las autoridades de Reino Unido denegaron la solicitud de asilo así como la protección subsidiaria debido a basándose en que no había quedado probado que se hallase nuevamente amenazado en caso de regresar a su país de origen. Esta persona impugnó la decisión de las autoridades británicas ante el Tribunal Superior de Reino Unido aportando pruebas médicas de que presentaba secuelas de los actos de tortura y de que padecía un síndrome de estrés postraumático y depresión. Este tribunal consideró que su expulsión a Sri Lanka violaría el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) debido a que allí no podría recibir un tratamiento adecuado para su patología psicológica. Tras ello el Tribunal Supremo británico preguntó a la Justicia europea si un nacional de un Estado no miembro de la UE que que tiene secuelas de actos de tortura cometidos en su país de su origen pero que ya no corre el riesgo de sufrir maltrato en caso de regresar puede acogerse a la protección subsidiaria basándose en que sus patologías psicológicas no podrían ser tratadas adecuadamente por el sistema sanitario de dicho país. Esta sentencia considera en primer lugar que, según el derecho comunitario, una persona que ha sido víctima en el pasado de actos de tortura en su país de origen pero que ya no se encuentra expuesta a ese riesgo en caso de regreso, no tiene derecho a la protección subsidiaria por ese mero hecho. No obstante, su expulsión puede ser contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por ese motivo el TUE ha estimado que debe ser el Tribunal Supremo de Reino Unido quien decida si esta persona puede quedar expuesta, en caso de devolución a su país de origen, al riesgo de verse privada "deliberadamente" de tratamiento adecuado para las secuelas físicas o mentales de los actos de tortura perpetrados en el pasado por las autoridades de Sri Lanka.

Italia/Alemania (La Vanguardia):

- **La Corre de Casación confirmó la incautación de barco de ONG alemana.** El tribunal Supremo italiano confirmó hoy la incautación del barco "Iuventa" de la ONG alemana Jugend Rettet, inmovilizado en el puerto de Trapani, en la isla de Sicilia, desde agosto de 2017 por una investigación por inmigración ilegal. Se trata de un caso similar al de la ONG española Proactiva Open Arms cuyo barco fue inmovilizado de manera cautelar y posteriormente liberado por decisión del Tribunal de Ragusa, aunque sigue la investigación contra dos de sus integrantes por favorecer la inmigración ilegal. Tras conocer la sentencia, la ONG alemana afirmó en su cuenta en Twitter estar "devastados por la sentencia" y afirmaron que "continuarán la lucha por el derecho de salvar a las personas en peligro en el mar". La Justicia italiana acusa a la ONG alemana de facilitar la inmigración ilegal y de cooperar con traficantes de personas en el Mediterráneo, pero aún no hay ninguna persona imputada. La fiscalía presentó algunas fotos en las que se observan a integrantes de la ONG cerca de los traficantes. El portavoz de la organización, Julian Phalke, defendió que unas fotos que muestran juntos a traficantes con miembros de Jugend Rettet se debe a episodios casuales, pues "ellos venía a quitar el motor a su embarcación y nosotros empezábamos a subir a los refugiados a nuestro barco".

Indonesia (EP):

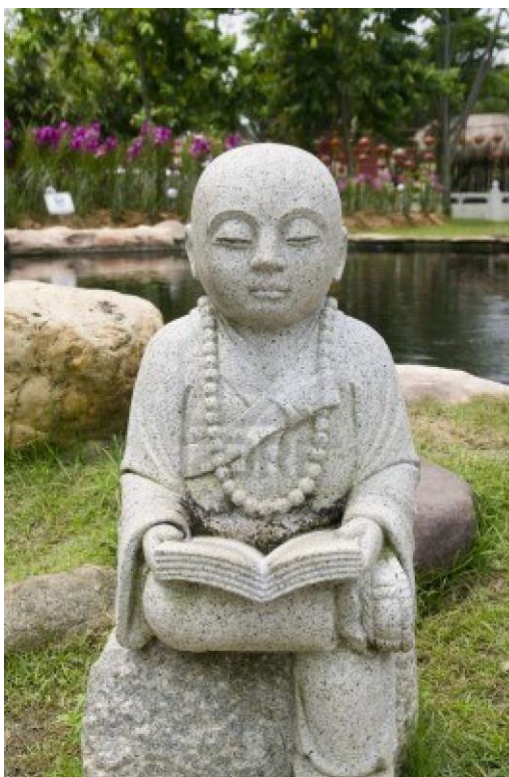
- **Quince años de prisión por corrupción para el expresidente del Parlamento Setya Novanto.** Un tribunal de Indonesia ha condenado este martes a una pena de quince años de prisión al expresidente del Parlamento Setya Novanto por su participación en un sistema de documentos de identidad que provocó pérdidas estatales de unos 170 millones de dólares (140 millones de euros). Yanto, el presidente de una sala de cinco jueces, ha dicho que Novanto será además sancionado con el pago de una multa de 500 millones de rupias indonesias (2,9 millones de euros) y que será inhabilitado para el ejercicio de cargo

público durante cinco años tras cumplir su condena en prisión. Novanto ha anunciado que estudiará si presenta un recurso contra la sentencia. Novanto fue detenido en noviembre de 2017 por agentes de la Agencia Anticorrupción de Indonesia bajo la sospecha de haber participado en un sistema de documentos de identidad que habría acarreado al Estado unas pérdidas estimadas en unos 140 millones de euros.

De nuestros archivos:

13 de agosto de 2012
Corea del Sur (AFP)

- **Un tribunal condena a dos monjes por jugar al póquer.** Un tribunal surcoreano infligió una buena multa a dos jóvenes monjes budistas filmados jugando al póquer, prohibido en Corea del Sur, con un vaso en la mano, indicó este viernes una fuente judicial. El tribunal central de Seúl condenó a los acusados a pagar dos millones de wones cada uno (1.400 euros, 1.725 dólares). Las imágenes filmadas por un monje mostraban a ochos compañeros apostando miles de dólares en una habitación de hotel del condado de Jangseong (sur) el pasado mes de abril. Los juegos de dinero son ilegales en Corea del Sur, aparte de ciertas zonas francas como los casinos para turistas extranjeros. Los seis miembros del comité ejecutivo de la orden de Jogye, a la que pertenecen los monjes, han dimitido. La orden reivindica 10 millones de miembros en Corea del Sur, país con 50 millones de habitantes. Unas fichas para hacer apuestas de póquer. Un tribunal surcoreano infligió una buena multa a dos jóvenes monjes budistas filmados jugando al póquer, prohibido en Corea del Sur, con un vaso en la mano, indicó este viernes una fuente judicial.



Pertenecían a la orden de Jogye

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.